



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

**RADICACIÓN:** 50 001 33 33 007 201600300 00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** GERARDO CAMACHO PARDO  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG

Procede el Despacho a decidir sobre la aplicación de la sanción prevista en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A, por la inasistencia del apoderado de la parte demandada a la Audiencia Inicial que se llevó a cabo el día 14 de junio de 2018.

#### ANTECEDENTES

i. El día 14 de junio de 2018, (fls. 100- 113), se llevó a cabo Audiencia Inicial con fallo de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del presente asunto.

ii. Así mismo, en el acta se dejó constancia que el apoderado de la parte demandada, no compareció a la mencionada audiencia (fl. 100 vto).

iii. Sin embargo, en memorial de fecha 20 de junio de 2018, visible a folio 114, (pese a que fue extemporáneo), la abogada NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA, presentó la correspondiente justificación, en donde manifiesta que la inasistencia a la audiencia del día 14 de junio de esta anualidad, se debió a que se encontraba en audiencia concentrada en el Juzgado Quinto Administrativo de Villavicencio, dentro de los expedientes 50001 3333 005 2017 00123 00 y 50001 3333 005 2017 00172 00 (aportando copia del acta correspondiente evidente a folios 115 al 116 y 117 al 118), en la misma fecha y hora programadas.

De igual manera puso en conocimiento las afecciones de salud por las que para esa época atravesaba su menor hijo J.L.C.N. (fls.119 al 122).

#### CONSIDERACIONES

i. De entrada advierte el Despacho que el artículo 180 del C.P.A.C.A., señala expresamente el procedimiento de la audiencia inicial y las consecuencias de no asistir a dicha audiencia.

Así pues los numerales tercero y cuarto el mencionado artículo señala:

"Artículo 180:

3. Aplazamiento.

(...)

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los **tres (3) días siguientes** a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieran derivado de la inasistencia.

(...).

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes." (Negrillas y subraya fuera del texto original)

ii. Pues bien, encuentra el Despacho en el caso particular, en memorial de fecha 20 de junio de 201, según sello secretarial (fol 114), la Doctora NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA, presentó excusa, aunque por fuera del termino establecido por el numeral 3 del artículo 180 del C.P.A.C.A., las razones allí presentadas son consideradas como una justa causa para no comparecer a la audiencia, por cuanto los documentos de realización de audiencias concentradas en el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, se evidencia que tiene fecha el 14 de junio de 2018, a las 9:00 a.m., hora y fecha en la que a su vez se encontraba realizando la Audiencia objeto del presente auto, además, aporta también como justificación la epicrisis respecto del estado de salud de su menor hijo para esa época (fls. 121).

iii. En consecuencia, este Despacho acepta la justificación presentada y se abstiene de imponer la sanción prevista en el numeral 4º de artículo 180 ya indicado, a la Doctora NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA, respectivamente.

iv. Teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias, en audiencia inicial del 14 de junio de 2018, se dictó sentencia en la que prosperaron parcialmente las pretensiones (fls. 100-113), siendo **apelada y sustentada** dentro del término legal<sup>1</sup> establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., por la apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, (fls.125 al 126), es procedente proceder conforme a lo establecido en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

<sup>1</sup> El termino vencía el 28 de junio de 2018

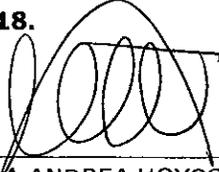
**RESUELVE:**

- PRIMERO:** **ACEPTAR** la justificación presentada por la Doctora NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA, apoderada sustituta de la PARTE DEMANDADA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO:** Exonerar de la imposición de la multa de que trata el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la Doctora NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA.
- TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., se cita a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija el día **21 de FEBRERO de 2019 a las 8:00 a.m.**

**NOTIFÍQUESE.**


**MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH**  
Juez

YS

 <p>JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
<p>El auto de fecha <b>31 de octubre de 2018</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO N°. 65 de <b>01 de noviembre de 2018</b>.</p>

<p>ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria</p>